

podía prevenir de antemano, o se podía utilizar o eludir determinada intervención, para lo cual Tucídides admite que hay cierto número de reglas y de constantes que los elementos siguen normalmente.

La autora de este libro afirma que la concepción que Tucídides ha tenido de las reglas naturales del proceso histórico, debería ser objeto de un estudio especial. Pero algunas características se observan fácilmente. Tucídides hace algunas veces hincapié en consideraciones generales, tanto en forma de refranes como a través de análisis políticos. Le gusta buscar las causas profundas de los acontecimientos, y éstos, a veces, son utilizados como ejemplos para comprobar aquéllas. Una misma necesidad política da su unidad a una amplia serie de hechos. Una misma dificultad estratégica explica toda una serie de acciones militares. Por tanto, los diferentes aspectos del devenir humano tienen también sus leyes. Es posible relacionarlas también unas con otras, proporcionando así a la acción bases más razonables cada vez.

Mas, si bien Tucídides casi da la impresión de orientarse hacia una cierta actitud sociológica, es evidente que ninguna de sus reglas trata jamás de alcanzar una dimensión universal. Sus encadenamientos razonables sólo comprueban un nivel de probabilidad, sin pretender generalizar demasiado. El azar de las concomitancias y la libertad de los individuos conservan siempre su función e incluso las más estables y duraderas condiciones no tienen ninguna razón de no cambiar algún día.

La razón humana puede prevenir de algún modo el futuro, colaborando a él aunque no pueda ni conocerlo ni preverlo exactamente. Pues aunque no pueda asegurar un resultado, sí que debe esforzarse en utilizar todos sus medios con vistas a una acción lo más razonable posible.

Tanto en su método histórico como en su manera de interpretar la actividad humana, Tucídides conjuga siempre las mismas tendencias: los derechos de la razón están antes que nada y se les debe asegurar por todos los medios; pero, nunca deja de haber límites para la actividad razonable, y reconocerlo es una medida del valor que requiere en su actuación el hombre libre.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE

ROUBIER (Paul): *Droits subjectifs et situations juridiques*. (Collection "Philosophie du Droit", 8). Dalloz, París, 1963, in 8.º, 451 páginas.

El libro es importante, como otros de Dabin, Del Vecchio, Batiffol, Villey y Kelsen (traducción de Eisenmann), que integran la misma colección. Si en sus investigaciones sobre teoría general del Derecho, el jurista acepta el concurso de filósofos, moralistas y aun teólogos, al abordar los derechos subjetivos y situaciones jurídicas, el jurista prefiere la ayuda de historiadores, economistas y sociólogos; se trata de precisar al máximo la terminología jurídica fundamental. Al jurista no le basta con la verdad (una ciencia es una lengua perfecta en sí)

porque la justicia es el principal fin de su investigación. Los conflictos de intereses resultan insolubles cuando se les duplica con querellas de palabras y sus sentidos.

Cinco capítulos densísimos integran la obra. Se estudia primeramente la actividad jurídica, buscando los criterios distintivos entre reglas jurídicas y situaciones jurídicas: criterios de anterioridad de unas u otras, criterios objetivos o subjetivos. Se aborda después el análisis de la situación jurídica y los modos de creación de derechos y deberes: papel jugado por la voluntad en tal creación. Definiciones de derecho subjetivo y de obligación: deber jurídico como contradistinto de deuda propiamente dicha. Papel de la voluntad en la creación de reglas y situaciones jurídicas.

El contenido de las situaciones jurídicas es estudiado según estén en curso de formación (libertades o facultades) o sean efectivas (funciones o poderes). Tal contenido es después estudiado como prerrogativa y como carga jurídica.

Los caracteres generales de las situaciones jurídicas son analizados bajo las categorías de legitimidad (moral, política y jurídica), de oposición a tercero (oposibilidad *in rem* y oposibilidad *in personam*) y de sanción (aspecto contencioso). Termina la obra con una clasificación ambiciosa de las situaciones jurídicas: según su objeto (elementos del patrimonio; derechos universales y patrimonio; situaciones jurídicas extrapatrimoniales), según su sujeto, según sus fuentes y según sus efectos. Frente a detractores y pesimistas del Derecho, Roubier asentará en el *Préface* que el Derecho es la forma de organización más elevada de las sociedades civilizadas: el Derecho incorpora la mayor cantidad de lógica que pueden permitir las sociedades humanas en una disciplina de intereses; representa la mayor cantidad de moral que las sociedades pueden absorber y conduce a los hombres hacia el máximo de progreso que la civilización puede concebir.

V. A. C.

SCHAMBECK (Herbert): *Der Begriff der "Natur der Sache". Ein Beitrag zur rechtsphilosophischen Grundlagenforschung*. Wien, Springer Verlag, 1964, 153 páginas.

Parte de este precioso estudio de Schambeck nos era conocido por un artículo suyo aparecido en el número que la "Oesterreichische Zeitschrift für öffentliches Recht" dedicó a los profesores Adolf Merkl y Josef Kunz (tomo X (1959-60), 452 ss.). Más que de una nueva orientación en torno a la "naturaleza de la cosa", se trata de analizar, con gran concisión y profundidad, el "estado de la cuestión". La actual dirección de la "naturaleza de la cosa" tiene, dentro de la filosofía del Derecho, un pasado histórico. Pero, esa tradición se ha visto revitalizada por un afán de rectificación del positivismo jurídico. Como mentalidad de filósofo del Derecho, la "naturaleza de la cosa", como